

Expediente No. 494 - 2018

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que obra constancia de envío de notificación electrónica al demandado COLPENSIONES por parte de éste Juzgado en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020. Igualmente, informando que es recibido escritura pública N° 3372 de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá por la que se otorga poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S. A. S., representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, junto con poder de sustitución y escrito denominado contestación a la demanda, que dentro del término otorgado a la parte demandante para reformarla, presentó escrito para tal fin. Bucaramanga, octubre 14 de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2.020).

En aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, ténganse por notificados desde el día 21 de agosto de 2.020 al demandado COLPENSIONES, del auto de fecha 09 de marzo de 2.020 que admite la demanda, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ABEL PEREIRA MUÑOZ y MERCEDES BERDUGO DE PEREIRA Rad. **680013105003-2018-00494-00**.

En consecuencia de lo anterior, se hace constar que a través de la secretaría de éste Despacho desde el correo electrónico j03lcbu@cendoj.ramajudicial.gov.co el pasado 11 de agosto de 2.020 se envió al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co dirección dada a conocer por la misma entidad mediante su portal web, la demanda inicial y anexos, auto de inadmisión, subsanación de la demanda y los anexos y el auto admisorio, por lo que de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2.020, la notificación personal se efectúa transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicho correo, es decir, el 14 de agosto de 2.020, empezando a correr los términos a partir del quinto día siguiente al de la esta notificación, 24 de agosto de 2.020, y venciendo el término del traslado de la demanda el 07 de septiembre de 2.020.

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que el demandado COLPENSIONES, radica escrito por el que: allega escritura pública N° 3372 de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá en la que se otorga poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S. A. S., representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, quien a su vez aporta escrito por el que se le sustituye el poder que le fuera conferido a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, para que lo represente dentro de éste proceso judicial, identifica a las partes del proceso individualiza el radicado del proceso, informa como correos

electrónicos para notificación notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y danielaardilam002@gmail.com y, adjunta documento por el que dice hacer contestación a la demanda.

Al respecto se tiene:

El mandato otorgado en aplicación de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020 y la sustitución que al mismo se hiciera, se dio en legal forma. En consecuencia, habrá de tenerse a la abogada **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, titular de la T. P. N° 310.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En cuanto a la contestación a la demanda formulada por COLPENSIONES., se constató que tal acto no se ajusta a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001, pues de su estudio se advierte que dio contestación a la demanda original y no de su subsanación lo que crea confusión al Despacho.

Procede, con fundamento en la norma anteriormente citada, inadmitir la contestación, para que en el término legal allí dispuesto sea subsanada, so pena de tener tal hecho como un indicio en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por NOTIFICADO al demandado COLPENSIONES a partir del 14 de agosto de 2.020, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, titular de la T. P. N° 310.742 del C. S de la J., como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER al demandado COLPESIONES un término de cinco (5) días hábiles a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la contestación de la demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva, so pena caer en indicio grave en contra.

(Firma Digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ